

ha resuelto el conflicto que nos ocupa, en el sentido que indica el oficio siguiente:

*Gobierno Civil de la Provincia de Navarra.*—Médicos.—Negociado 3.º—Número 589.—Vistas las manifestaciones que en oficio fecha 17 del actual hace la Junta interina del Colegio de Médicos, y teniendo presentes las prescripciones de los artículos 30 y 38 de los Estatutos aprobados por Real Decreto de 12 de Abril último: siendo V. uno de los elegidos para constituir la Junta definitiva, y reuniendo la circunstancia de desempeñar la titular de esta localidad, es preciso que en término de ocho días manifieste á este Gobierno por qué cargo opta, para en su vista acordar lo procedente.—Dios guarde á V. muchos años.—Pamplona 25 Octubre de 1898.—A. Dieffebruno.—Sr. D. José Diestro, médico de Garayoa.“

Dirigiéronse oficios iguales á los demás señores que se encuentran en el mismo caso.

Por supuesto, que el Dr. Diestro y sus compañeros no se conforman con este fallo gubernativo; creen que el Sr. Dieffebruno está equivocado; opinan que el Excmo. Sr. Gobernador no ha ejecutado en este caso la ley, sino que la ha interpretado torcidamente, y son partidarios de que las interpretaciones estatutarias sólo á ellos incumben.

El Dr. Diestro, y sus amigos contestaron al Excmo. Señor Gobernador, que no renunciaban al cargo de titular que desempeñan, ni se creían obligados á optar por uno de los dos cargos, mientras no se resuelva la solicitud que tienen presentada al señor Ministro, precisamente en súplica de que la compatibilidad entre ellos sea reconocida y declarada.

Decididamente es monstruosa la lógica que por desgracia ostentan algunos médicos y farmacéuticos españoles.

El Dr. Diestro invoca que no debe cumplir la ley, porque ha solicitado la modificación de la misma.

También el Dr. Jimeno, Presidente del antiguo é ilegal Colegio de Barcelona, cree que dicha Corporación no debe disolverse á pesar de que así lo dispone la ley, porque dicho señor ha pedido que la misma sea modificada.

De manera, que según esta teoría, cuantos españoles quieran, pueden evadirse del cumplimiento de las leyes.

Un ciudadano incurre en responsabilidad criminal, pero no puede aplicársele el Código penal, mientras no se resuelva la solicitud que el acusado tiene presentada al Ministro, precisamente en súplica de que se modifique el correspondiente artículo de dicho Código.

Otro sujeto deja de satisfacer la contribución industrial ó territorial que le corresponde, pues no puede dirigiérsele apremio alguno, ni procederse al embargo de sus bienes, mientras no se resuelva la solicitud que el acusado tiene presentada al Ministro,